

CONSTANCIA: En la fecha, entra el presente proceso al despacho de la señora juez, informando error mecanográfico al momento de transcribir la sentencia donde en la parte resolutive en el numeral primero se plasmó una palabra de mas, la cual no hace parte del fallo proferido así:

RESUELVE

Primero. DECLARAR en firme la línea divisoria de los predios "EL VOLCAN" Con Matricula inmobiliaria N°308-689 y el "RECUERDO" con matrícula inmobiliaria N°308-134 ORIP Concepción, conforme a la señalada y marcada en campo dentro de la respectiva diligencia, con los mojones ya establecidos varillas de acero con ataduras de plástico y pintura azul, las que están determinadas en punto 1 con1 con Coordenadas Planas Georreferenciadas, Norte = 1245630.709 metros; Este = 1150986.329 metros, Presentando un Rumbo Norte 21°35'22" Este, Hasta el Punto 2 con Coordenadas Planas Georreferenciadas, Norte = 1245671.622 metros; Este = 1151002.518 metros, en una Distancia de 44.00 metros, como se mostró en la imagen contenida en las consideraciones de esta providencia.

Cerrito, tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente se encuentra que en efecto se digitó una palabra de más en la parte resolutive de la sentencia (con1), que no corresponde al fallo proferido en audiencia llevada a cabo en fecha de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es así que se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico en en la sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada dentro del presente proceso, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone a CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO como corresponde legalmente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de transcripción de la sentencia de fecha de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del presente proceso el cual quedara de la siguiente forma:

Primero. DECLARAR en firme la línea divisoria de los predios “EL VOLCAN” Con Matricula inmobiliaria N°308-689 y el “RECUERDO” con matricula inmobiliaria N°308-134 ORIP Concepción, conforme a la señalada y marcada en campo dentro de la respectiva diligencia, con los mojones ya establecidos varillas de acero con ataduras de plástico y pintura azul, las que están determinadas en punto 1 con Coordenadas Planas Georreferenciadas, Norte = 1245630.709 metros; Este = 1150986.329 metros, Presentando un Rumbo Norte 21°35’22” Este, Hasta el Punto 2 con Coordenadas Planas Georreferenciadas, Norte = 1245671.622 metros; Este = 1151002.518 metros, en una Distancia de 44.00 metros, como se mostró en la imagen contenida en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por aviso remitido a los correos electrónicos de las partes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse las copias a que haya lugar.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 051 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2023
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ
Secretario